

Discurso II Seminario de Derecho Penal Ambiental

Martes 25 de octubre de 2016

Académicos, estudiantes, señoras y señores:

“Desplazar a las comunidades de sus tierras y destrozar el medio ambiente ha sido una manera aceptada de hacer negocios en países ricos en recursos naturales pero presupuestariamente pobres”¹.

Hace poco menos de un mes, Gillain Caldwell, Director Ejecutivo de la ONG ambientalista “Global Witness”, comentaba de esta manera la reciente decisión del Fiscal de la Corte Penal Internacional de otorgarle mayor prioridad a la investigación de casos de usurpación ilegal de tierras, explotación ilegal de recursos naturales y destrucción del medio ambiente². En opinión de Caldwell, este es un paso para que “Directores de compañías y políticos cómplices en usurpaciones violentas de tierras, arrasamiento de bosques forestales o contaminación de fuentes de agua puedan estar pronto enfrentando juicios en La Haya junto con criminales de guerra y dictadores.”³

Lo anterior no hace sino hablarnos del avance que está teniendo la revalorización de los atentados contra el medio ambiente. En efecto, avanza la idea de que ciertas acciones que violentan el medio ambiente pueden estar entre las conductas más graves sancionadas por el Derecho.

En nuestro país también parece ir ganando terreno esta idea junto con la penalización de otras acciones que –generalmente dentro del ámbito empresarial–, quedaban fuera del alcance de la ley penal. En nuestra Facultad, discutimos hace no mucho sobre los alcances de la penalización de la colusión, en el contexto de la Nueva Ley de Fortalecimiento del Sistema de Defensa de Libre Competencia. También discutimos hace tan solo algunos días en torno a los avances doctrinarios y jurisprudenciales de la responsabilidad civil y penal por la fabricación de productos defectuosos y peligrosos. Resulta interesante observar cómo se

¹ Global Witness. Press release: Company executives could now be tried for land grabs and environmental destruction. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/press-releases/company-executives-could-now-be-tried-land-grabbing-and-environmental-destruction-historic-move-international-criminal-court-prosecutor/> [Consulta: 24 de octubre de 2016]

² Véase Office of the Prosecutor. Policy paper on case selection and prioritisation. 15 September 2016. International Criminal Court. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf [Consulta: 24 de octubre de 2016]

³ Global Witness. *Op. Cit.*

producen procesos de toma de conciencia o construcción de disvalores que antes carecían de relevancia para el derecho penal.

En este contexto, podemos preguntarnos: ¿debemos acudir al derecho penal?, ¿qué rol le cabe al derecho penal en la protección del medio ambiente?, ¿cómo articular las sanciones penales con otros sistemas de protección del medio ambiente?, ¿responde la criminalización a un incremento en la eficiencia de la protección del medio ambiente o es solamente la sanción de una conducta que consideramos que merece reproche penal?

Ciertas particularidades del derecho penal levantan también otras preguntas. Siendo adversarial en su naturaleza, debe justificarse el tiempo y recursos que implica su utilización. No resulta fácil tampoco delimitar el elemento subjetivo en los delitos ambientales y surgen dudas respecto de estándares y cargas probatorias. Además, desde una posición que quiere maximizar la protección del medio ambiente, está siempre presente el riesgo de que las grandes corporaciones sencillamente absorban las sanciones, si estas son solo pecuniarias, como un costo más del negocio. Pero por otro lado, puede que el derecho penal sea una reacción adecuada tratándose de actores contaminantes contumaces o en escenarios de captura de las entidades reguladoras.

Aun entre todas estas dudas, que espero puedan motivar la discusión que tendrá lugar hoy, pareciera ser que la penalización de ciertas conductas extremadamente graves que atentan contra el medio ambiente es un paso relevante hacia la construcción de valores fundamentales para una sociedad, cuya lesión resulta merecedora de castigo penal. Se refuerza así el mandato de protección medioambiental a través de un mecanismo distinto a los propios del derecho civil y administrativo.

El seminario que hoy inauguramos será sin duda una oportunidad excepcional para abordar las discusiones más actuales en lo que dice relación con el avance del derecho penal en materia ambiental. En su segunda versión, el seminario se propone abordar, desde una perspectiva práctica, ciertas temáticas específicas como son la contaminación de agua, aire y suelo; el tráfico de residuos peligrosos; y el contrabando de vida silvestre. Hay por tanto una posibilidad de realizar un análisis situado y concreto de los problemas y preguntas que rodean al derecho penal ambiental, a la luz también de cierta legislación reciente en esta materia.

Finalmente, agradecemos a quienes han hecho los esfuerzos necesarios para que este encuentro se esté llevando a cabo: al Ministerio Público, al Ministerio del Medio Ambiente y al Programa Internacional de Asistencia Técnica del Departamento de Interior del Gobierno de Estados Unidos. También agradecemos al Tribunal Ambiental de Santiago, a la Superintendencia de Medio Ambiente y a la Embajada de Estados Unidos por su patrocinio a esta actividad. No me queda más que darles a todos y todas la bienvenida a esta casa de estudios y desearles un provechoso debate.